

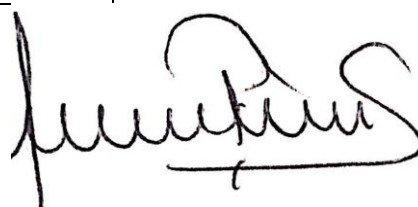
AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 4 DE DICIEMBRE DEL 2020

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	DEUDOR (ES)	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
GI5-153	LILLYAM DEL SOCORRO MONSALVE MONSALVE-SALOMON DE JESUS SALAS PEÑA	32432014-19074467	136-2017	\$9.307.643 más los intereses y/o indexación que se cause hasta el pago total de la obligación	Resolución No. 50 del 1 de julio del 2020 “Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 136-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores LILLYAM DEL SOCORRO MONSALVE identificada con C.C 32.432.014 y SALOMON DE JESUS SALAS PEÑA identificado con C.C 19.074.467, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No GI5-153”	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No.126



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Carolina Cuervo Abondano

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 50 DEL 01 DE JULIO DE 2020

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 136-2017 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra de los señores **LILLYAM DEL SOCORRO MONSALVE** identificada con C.C 32.432.014 y **SALOMON DE JESUS SALAS PEÑA** identificado con C.C 19.074.467, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No GI5-153"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que este despacho recibió para su cobro, por Grupo de Información y Atención al Minero la Resolución VSC No. GSC-ZC 000097 DEL 25 de abril de 2016 "PGI5or medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión No GI5-153 y se toman otras determinaciones", en dicho acto administrativo se declaró que los señores LILLYAM DEL SOCORRO MONSALVE identificada con C.C 32.432.014 y SALOMON DE JESUS SALAS PEÑA identificado con C.C 19.074.467, le adeudan a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:
 - La suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$9.307.643)**, por concepto multa correspondiente a 13.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2016, más la indexación que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
2. Que a través de auto No 925 del 27 de octubre de 2017, se libró mandamiento de pago en contra de los señores LILLYAM DEL SOCORRO MONSALVE identificada con C.C 32.432.014 y SALOMON DE JESUS SALAS PEÑA identificado con C.C 19.074.467 por un total de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$9.307.643)**, por concepto multa correspondiente a 13.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2016, más la indexación que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
3. Que se envió la citación correspondiente para lograr la notificación personal del mandamiento al titular minero, sin embargo, esta no fue posible.
4. Así las cosas, se envió notificación por correo certificado a los señores LILLYAM DEL SOCORRO MONSALVE IDENTIFICADA CON C.C 32.432.014 Y SALOMON DE JESUS SALAS PEÑA IDENTIFICADO CON C.C 19.074.467 a través de radicado No 20181220317231 del 5 de diciembre de 2018, el cual fue devuelto el día 19 de diciembre de 2018. según prueba de entrega de la Empresa CADENA, razón por la cual se procedió a notificar el mandamiento de pago a través de aviso No 189 del 22 de octubre de 2019 con publicación en la página web de la Entidad.
5. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar la totalidad de la obligación, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso de cobro coactivo No. 136-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores LILLYAM DEL SOCORRO MONSALVE identificada con C.C. 32.432.014 y SALOMON DE JESUS SALAS PEÑA identificado con C.C. 19.074.467, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No GI5-153.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 136-2017, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No GI5-153, en contra de los señores LILLYAM DEL SOCORRO MONSALVE identificada con C.C. 32.432.014 y SALOMON DE JESUS SALAS PEÑA identificado con C.C. 19.074.467, por la suma de:

- **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$9.307.643)** por concepto de multa, más la indexación que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

QUINTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a los señores LILLYAM DEL SOCORRO MONSALVE identificada con C.C. 32.432.014 y SALOMON DE JESUS SALAS PEÑA identificado con C.C. 19.074.467.

SEPTIMO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 01 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyecto: Carolina Cuervo Atzandano - Atzogado Grupo Cobro Coactivo